



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 40/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de mayo de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de abril de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en el Campus Ciudad Universitaria con domicilio en Carretera a México kilómetro 13, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.



“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 20 de abril de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta el edificio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas de la infraestructura con que cuenta el edificio de la citada facultad.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad que, por cualquier motivo, ingresan a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, con la fundamento en la legislación estatal en materia de inclusión y accesibilidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades y servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse de acuerdo a la normatividad en materia de inclusión, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

"Que en fecha Lunes 20 de Abril del presente año a las 10:30 horas, me constituí en las instalaciones del campus Ciudad Universitaria de la Universidad Autónoma de Coahuila, en carretera a México Km 13 Arteaga, Coahuila, con el motivo de realizar una diligencia de supervisión a las instalaciones que ocupa la Facultad de Ingeniería, para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos de personas con discapacidad funcional, motriz, sensorial o intelectual.

Al encontrarme constituida en esta institución me dirijo a la oficina del Director de la Facultad en el primer piso del edificio y menciono que el día 17 de Abril de 2015, se giro oficio numero PV/---/2015 al A1, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, en donde se le hacía del conocimiento la supervisión que se llevaría a cabo el día 20 de Abril



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en las instalaciones antes mencionadas, por lo cual me atiende una persona del sexo femenino, de nombre A2, quien funge como secretaria del director, por lo que me toma datos y tras realizar una llamada al Director soy dirigida al segundo piso con el por el A3, en su calidad de Secretario Académico de la facultad, al cual le doy a conocer el motivo de mi diligencia y este me manifiesta que no tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión, proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas de la mencionada facultad.

En primero término le menciono al A3 que iniciaremos con un cuestionario para toma algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:

1.- ¿Se cuenta con personas con discapacidad laborando en la facultad?

Manifiesta que no cuenta con personas con algún tipo de discapacidad laborando, ni tampoco cuentan con alumnos con discapacidad.

2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?

Indicándome que no cuentan con ello.

3.- ¿Cuentan con un área de inclusión para personas con discapacidad?

Manifiesta que no, pero sin embargo me indica que si pudieran contar con personal de apoyo del área de psicología, en caso de que se presentara esta situación.

4.- ¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivos tiene la facultad?

Me menciona que el estacionamiento que se encuentra en las afueras de las diferentes facultades que existen en este campus son de todas las facultades, por lo cual si existen varios cajones de estacionamiento exclusivos para discapacitados con su debida simbología.

5.- ¿Qué si la facultad cuenta con baños exclusivos para discapacitados?





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Menciona que si se cuenta con ello en baños de hombres y mujeres en cada uno de los tres pisos con los que cuenta la facultad.

6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?

Me refiere que si se cuenta con una rampa de acceso a cada uno de los pisos.

7.- Se le hace del conocimiento al entrevistado que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993 en su apartado 5 Requisitos Arquitectónicos Específicos: 5.5 los edificios de dos o más niveles deberán tener elevador con ciertas características específicas, por lo cual al ser la facultad un edificio con dos niveles es necesario que tenga un elevador.

Es por lo anterior que me menciona que no se tiene elevador, pero que sin embargo la rampa con la que se cuenta es suficiente para un libre tránsito de cualquier persona, ya que da acceso a cada uno de los pisos.

8.- De acuerdo a lo anteriormente manifestado por el entrevistado le cuestiono el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien con alguna discapacidad visual quiera inscribirse en esta facultad y por tanto recibir clases en las aulas.

Respondiéndome que con el simple hecho de que la persona en cuestión sea admitido a la universidad autónoma de Coahuila a través del examen de admisión, esta facultad esta obligado a aceptar a cualquier persona, pero sin embargo se tendría que realizar algunas adecuaciones, conseguir apoyo en las tutorías, puesto que no cuentan con mecanismos o personal de apoyo de forma exclusiva, es decir se trataría como un estudiante normal.

9.- Siguiendo en la misma línea del acceso a personas con discapacidad a la facultad la suscrita le cuestiona al entrevistado acerca de qué medidas se toma dentro de los salones, laboratorios etc para evitar riesgos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Manifestándome que en cada semestre se requiere un mínimo de 60 horas de práctica, que se realizan en laboratorio y en campo, por lo cual el riesgo que existe sería el manejo de los equipos y las prácticas de campo, ya que los equipos son prensas de hasta 15 toneladas de presión, en donde se corre riesgo las extremidades en un mal manejo de estos equipos, así como también se hace uso de mezcla de asfaltos, electricidad entre otros. Sin embargo me manifiesta también que en cada laboratorio existe un jefe de laboratorio, el cual se encarga de dirigir la práctica de los alumnos y evitar riesgos, pero solo se cuenta con este jefe de laboratorio.

10.- En cuanto a la estructura de la Facultad de Ingeniería con cuantos edificios cuenta, cuales son las carreras que se imparten y cuál es el horario o turnos que se tiene.

Se cuenta con un solo edificio, en un horario de 7:20 de la mañana a 9:30 de la noche, con un turno matutino de 7 a 2 pm y turno vespertino de 4 a 9:30.

La oferta educativa con la que se cuenta es:

- *Ingeniero Civil*
- *Ingeniero Mecánico Administrador*
- *Ingeniero Mecánico Eléctrico*
- *Maestría en Construcción Urbana*
- *Maestría en Valuación Inmobiliaria*

11.- Se menciona al entrevistado que de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 69 establece lo siguiente. "En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Al cuestionar al entrevistado de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Me asegura que a la fecha no se ha presentado el caso, pero sin embargo si se tiene conocimiento de esta situación.

Es por lo anterior aquí manifestado que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías.

En primer término es de mencionarse que para el acceso se cuenta con tres puertas, la puerta principal cuya fachada da hacia el frente de la Facultad de Arquitectura. La segunda puerta da al estacionamiento, la cual cuenta con una rampa de acceso, pero sin embargo al momento de esta supervisión se encontraba cerrada con un candado por lo que hace suponer que en ningún momento se abre esta puerta, así mismo se observa una tapa de una cisterna la cual se encuentra un poco suelta y que resulta un tanto peligroso para el libre desplazamiento. La tercera puerta se encuentra cerrada puesto aun se encuentra en construcción la parte lateral de esta facultad y así mismo se encuentra bloqueada por cajas de diversas dimensiones.

De acuerdo a lo anterior se inicia el recorrido de la facultad en la puerta principal, en la cual se utiliza 10 escalones muy pronunciados de material concreto, sin que existan los elementos que establece la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, tales como lo son pasamanos, huellas antiderrapantes y a que simple vista se encuentran muy inclinados, al continuar se encuentra dos puertas las cuales son automáticas o sensibles al movimiento, es decir en todo momento se abren las dos hojas de la puerta y cuentan con suficiente dimensión.

Posteriormente de lado izquierdo inmediatamente tenemos vista a las escaleras de acceso al segundo y tercer piso, la cuales me aseguro el entrevistado están hechos de material acero con pintura antiderrapante, las cuales son lo suficientemente espaciosas con solo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

uno de los debidos pasamanos, aun y cuando no existe huellas antiderrapantes y de color contraste, al ser un edificio nuevo se encuentra en perfectas condiciones y no se torna necesario este tipo de huellas antiderrapante. De lado derecho de esta entrada se encuentra la sala de profesores, la cual si bien al momento de esta supervisión se encontraba cerrada, a través del cristal de la puerta se puede apreciar que se trata de una sala con bastante superficie para el libre tránsito de los profesores, cuenta con cocineta, sillones, computadoras y pantallas de televisión.

Continuando con el camino al centro de esta facultad se encuentra una rampa principal, la cual está construida en material acero y piso de concreto, el Artículo 7 Fracción III de la mencionada Ley de inclusión a la letra indica: "El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley. Así mismo la Norma Oficial Mexicana antes mencionada en su apartado 5 nos indica las especificaciones necesarias para estas rampas los cuales deberán de ser: ancho de 1.00 m libre entre pasamanos, pendientes no mayor de 6%, pasamanos en ambos lados, piso uniforme y antiderrapante, longitud no mayor de 6.00 m de largo, cuando la longitud sobrepase de los 6.00 m se considerarán descansos de 1.50 m, señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, símbolo internacional de acceso a discapacitados. Tomando en cuenta estas especificaciones podemos observar que si bien si cuenta con la superficie suficiente y el descanso necesario entre cada 6 metros, sin embargo no cuenta con la simbología necesaria, ni tampoco cuenta con piso antiderrapante. Del recorrido realizado por la suscrita por esta rampa se pudo observar que para una persona en silla de ruedas resultaría un tanto pesada, ya que si bien al momento de esta supervisión no se cuenta con el dato de su inclinación, si se puede observar que es pesado para una persona en silla de ruedas en su recorrido, por lo cual a juicio de esta suscrita sería necesario a una segunda persona que ayude en su camino, y con respecto a las personas con discapacidad visual resulta un tanto peligroso puesto que no se cuenta con un guías o surcos o lineales que indiquen el camino.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este primer piso se cuenta únicamente con oficinas de dirección, cubículos de maestros investigadores, prefectura, servicio social y deportes, los cuales se observaron conforme a la Norma antes mencionado en su apartado 4 un suficiente espacio para su libre tránsito, puertas con ancho de aproximadamente 1.00 m, las manijas y cerraduras a simple vista si son resistentes y de fácil manejo.

Al subir al segundo piso se encuentran las áreas de contabilidad y académicas, las cuales si bien si cuentan con su debidas oficinas, el acceso a los alumnos es por fuera, por lo cual no es necesario su ingreso, sin embargo si está permitido, por lo cual cuenta con sus debidas puertas de fácil acceso para casi cualquier persona, ya que para el caso de los discapacitados visuales en ninguna área de esta facultad se cuenta con alguna simbología en relieve, por lo cual forzosamente es necesario de alguna persona como apoyo.

Se tiene acceso a los sanitarios de Alumnos localizados en este segundo nivel el cual conforme a las fotografías que se tomaron y se anexaron a la presente acta, se puede apreciar que se cuenta con un baño en exclusivo para mujeres y hombres, el cual cuenta con su debida simbología para su identificación, barras de apoyo horizontales y verticales, lavabos los cuales a juicio de la suscrita se encuentra a 0.76m de altura, sin embargo no cuenta con piso antiderrapante y al momento de esta supervisión se usa como depósito de instrumentos de limpieza, impidiendo así un adecuado uso.

Siguiendo en esta misma aquí se describe las diversas áreas en segundo y tercer piso al que se tuvieron acceso:

Salones de Clases Ingenierías:

Si bien se cuenta con un suficiente espacio y en superficie plana, se trata de salones con al menos 40 bancas por lo que el espacio se torna muy reducido para su libre tránsito, sin embargo para alguna persona en silla de ruedas, muletas o bien con discapacidad visual, se puede tener únicamente acceso a la primera fila de las bancas, puesto que en las siguientes filas es muy reducido el espacio como se menciono anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Salón de Clases Posgrado:

Por la forma en la cual se encuentran acomodados las bancas y mesas este tipo de salones si cuenta con un suficiente espacio para su libre tránsito, puesto que fácilmente se puede acceder a cualquiera de estas sillas y mesas, ya que se encuentra en superficie plana.

Puertas de acceso a los salones: se trata de una sola puerta, la cual a simple vista se cuenta con el suficiente dimensión para su acceso y se trata de puertas de fácil manejo.

Laboratorio de resistencia de materiales:

En este laboratorio las actividades que se realizan son las de análisis de suelos y pavimentos, por lo cual es necesario el uso de diversas maquinas, tales como prensas, hornos entre otros, los cuales cuentan con líneas de seguridad establecidas en tonos diferentes al suelo para evitar riesgos y así como también al momento de esta supervisión se encontraba con 2 profesores supervisando las actividades y el encargado del laboratorio, entre cada una de las prensas o maquinas aquí usadas se cuenta con un espacio suficiente para su libre desplazamiento de los alumnos, así como al menos 3 puertas de salidas.

Laboratorio de metal mecánica:

Al momento de esta supervisión el presente laboratorio se encontraba cerrado, por lo cual el encargado de laboratorio acude con su llave y se da acceso, a simple vista se trata de un laboratorio de con una dimensión grande, con maquinas de maquinado de piezas, las cuales se encuentran con una suficiente separación entre cada una de ellas, puesto que su volumen es grande, así como existe su debida simbología de seguridad en tonos distintos al suelo.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que el edificio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios que se ofrecen en dicha institución y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, llámese cualquier dispositivo tecnológico o material que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A3, Secretario Administrativo, informó que en el edificio, actualmente no cuentan con alumnos o personas laborando que presenten alguna discapacidad, sin embargo, menciona que se admite a cualquier persona una vez que se aprueba el examen de admisión, que en este supuesto es necesario realizar adecuaciones y apoyo en tutorías toda vez que no se cuenta con personal de apoyo de forma exclusiva, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.
- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existe una rampa de acceso por el área de estacionamiento, cuyo acceso se encuentra cerrado por una reja con candado y sobre el camino que conduce la rampa se encuentra una tapa de cisterna suelta que resulta peligrosa para su tránsito además de que no tiene pasamanos, simbología internacional y rugosidad adecuada; asimismo, cuenta con otra rampa de acceso por la parte lateral que está cerrada por encontrarse, al momento de la inspección, además de que está bloqueada por cajas; para ingresar a la entrada principal se tienen que subir 10 escalones que no tienen pasamanos ni huellas antiderrapantes.
- c) Por ser un edificio de tres plantas, se cuenta con una rampa principal que conduce a las plantas superiores, sin embargo, esa rampa no cuenta con la simbología internacional ni material antiderrapante ni guías o surcos que permitan que una persona con discapacidad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

visual se desplace; existen también escaleras de acceso que cuentan sólo con un pasamanos, cuyas condiciones son buenas por ser un edificio de reciente construcción.

d) De la accesibilidad con que cuenta la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva lo cual les permitiría mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en el edificio, tampoco cuenta con área de inclusión.
- Las rampas de acceso y las instalaciones de la Facultad no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; respecto si se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, el entrevistado refirió que el personal de la facultad tiene conocimiento de cómo proceder en dicha situación.
- Como se refirió en el apartado b), se cuenta con el mínimo de rampas de acceso a las instalaciones de la Facultad de Ingeniería, la cuales una se encuentra cerrada con candado y otra conduce a una parte del edificio aún en construcción por lo que se encuentra obstruida por cajas, no cuenta con material antiderrapante y simbología internacional respectiva incluyendo la rampa principal que conduce al segundo y tercer piso.

e) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Sanitarios: cada baño de alumnos -hombres y mujeres- que se encuentra ubicado en el segundo piso cuenta con servicio sanitario exclusivo para personas con discapacidad, los cuales cuentan con sus respectivas barras de apoyo y el lavabo se encuentra a una altura de 0.76 m de altura, sin embargo no cuenta con piso antiderrapante y actualmente se utiliza como bodega de instrumentos de limpieza.
- Salones de Clases: Si bien es cierto el edificio cuenta con salones de grandes dimensiones y con superficie plana, por tener una gran cantidad de alumnos, las bancas se encuentran acomodadas de tal manera que se deja un espacio muy reducido para el libre tránsito, siendo que una persona que utilice silla de ruedas, muletas o tenga discapacidad visual, solamente puede tener acceso a la primera fila de bancas y no al resto del área del aula; y, por lo que hace al salón de clases de posgrado, hay suficiente espacio para su libre tránsito toda vez que las mesas y sillas se encuentran ubicados a una distancia considerable para su desplazamiento.
- Laboratorio: la facultad cuenta con dos laboratorios de resistencia de materiales y metal mecánica en los que, por tratarse de laboratorios con maquinas de gran volumen para el maquinado de piezas, prensas y tornos, sólo se encuentran delineadas con una línea amarilla pintada en el suelo como medida preventiva, sin embargo, para una persona con discapacidad visual es necesario que estas líneas cuenten con algún tipo de rugosidad para su prevención; en este laboratorio hay espacio suficiente entre cada máquina para su libre tránsito.
- Acceso: para el acceso al edificio, existen dos rampas que van, una del área de estacionamiento y otra por la lateral de la facultad, las cuales ninguna cuenta con pasamanos, material antiderrapante ni simbología adecuada; además de que las dos se encuentran cerradas imposibilitando su uso; para ingresar por la puerta principal es por medio de escaleras que no cuentan con pasamanos y material antiderrapante, la entrada es por puertas automáticas que se abren las dos al momento de ingresar por lo que se cuenta con espacio suficiente para tener acceso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Sala de profesores: cuenta con cocineta, sillones, computadoras y pantallas de televisión, con espacio suficiente para su libre desplazamiento.
- En el primer piso se encuentran la Dirección, oficinas de prefectura, servicio social, deportes así como cubículos de maestros, los cuales tienen suficiente espacio para su libre tránsito, al igual que en el segundo piso donde se ubica el área académica y de contabilidad donde se cuentan con puertas de fácil acceso.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a todas las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
 - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
 - III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*
- Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XIII.

XIV. Educación Inclusiva. Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XV a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*
- II. Los organismos públicos autónomos;*
- III. Los ayuntamientos.”*

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

"Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 34º.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. Mejorar su calidad de vida; y,*
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.”*

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

“Artículo 50º.- Todas las instituciones que den atención al público deberán contar con medios electrónicos para la recepción de quejas, con el objeto de que personas con discapacidad auditiva puedan hacer llegar sus peticiones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 69º.- En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

.....

Artículo 71º.- Tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus animales de servicio, los siguientes:

I. a III.

IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.

V. Los centros educativos, deportivos y de salud, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades.....

VI. a IX.

X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

.....

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que las instituciones públicas deben establecer mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una institución educativa, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar activa y proactivamente en la vida de esa comunidad universitaria en que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De la normatividad antes señalada, se advierte que toda institución tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, por tratarse de normatividad de observancia general, obligaciones que, en esencia, son las siguientes:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están contruidos realizar los ajustes razonables.
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha institución de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Universidad Autónoma de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones físicas y de infraestructura en que se encuentra el edificio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se habilite el servicio de sanitarios para personal de la Facultad de Ingeniería, así como para los alumnos, respecto a la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicanas, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y los espacios públicos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite o servicio, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad señalada, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

